



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 31 DE JULIO  
DE 2014**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X I X

**44**

SECCIÓN III

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

DIGELAG ACU 033/2014  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES INÚTILES U OBSOLETOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS NO PUEDAN SER REASIGNADOS**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE JULIO DE 2014**

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36 y 50 de la Constitución Política; 1°, 2°, 4°, 6° fracción I, 12 fracción II y 14 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1° fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado; y Sexto Transitorio del Decreto 24395/LX/13, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

- I. De conformidad con los artículos 36 y 50 fracciones XI y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, a quien le corresponden las facultades de cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado con arreglo a la Leyes, así como expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala en sus artículos 1° y 4° que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le confieren.
- III. El Gobierno del Estado tiene la obligación de administrar los recursos que aportan los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, de manera eficiente, eficaz y transparente, por lo que debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos.
- IV. La Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado tiene por objeto regular las acciones de programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las operaciones relativas a bienes o recepción de servicios que lleven a cabo las secretarías, dependencias y organismos auxiliares y paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado como consecuencia de la adquisición de bienes muebles e

inmuebles; enajenación de bienes muebles; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; contratación de servicios; y manejo de almacenes.

V. Con fecha 12 de marzo de 2013, fue expedido y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo Gubernamental que establece diversas medidas inmediatas de austeridad, entre las que destaca aquélla que ordena se proceda a enajenar los bienes muebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios propiedad del Gobierno del Estado y de sus Entidades, observando las disposiciones aplicables en la materia.

VI. El Título Cuarto de la citada Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, denominado "De la Enajenación de Bienes Muebles", señala que cuando los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado resulten inútiles u obsoletos, como lo son aquéllos que por sus características no puedan ser reasignados por resultar inútiles por el deterioro que tienen por el uso y el paso del tiempo, los mismo deberán ser dados de baja a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, los cuales podrán ser enajenados con autorización del Titular el Poder Ejecutivo, previo dictamen de valor practicado por perito autorizado, para que los bienes muebles no aprovechables generen recursos económicos mediante su enajenación a personas físicas o jurídicas que presenten la postura más conveniente al Gobierno del Estado.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado, a enajenar los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, consistentes en bienes muebles anteriormente asignados a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que por sus características no puedan ser reasignados, por resultar inútiles u obsoletos.

**SEGUNDO.** La enajenación autorizada deberá realizarse mediante dictamen y baja de inventario por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, previo dictamen de valor de dichos bienes practicado por perito autorizado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** La enajenación de los bienes muebles materia de este Acuerdo, se efectuará mediante licitación o concurso público en los términos de las bases y la convocatoria correspondiente. En caso de que una vez realizada la convocatoria no haya concurrido postor alguno o su almacenamiento genere costos adicionales que no correspondan con su valor, podrá efectuarse la enajenación directamente por la Secretaría de Planeación,

Administración y Finanzas del Estado, dando la participación que corresponda a la Contraloría del Estado en ambos casos.

**CUARTO.** Los recursos obtenidos de la enajenación deberán integrarse al erario público estatal por conducto de la propia Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.

**QUINTO.** Se autoriza al ciudadano Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que en función de su cargo lleve a cabo los trámites que haya lugar, para cumplimentar la enajenación de los bienes muebles a los que se refiere este Acuerdo, facultándole para suscribir la documentación correspondiente y el endoso de las facturas y demás documentación que acrediten a los adquirentes la titularidad de los derechos sobre los bienes que se le transmitan.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**

Secretario de Planeación, Administración  
y Finanzas

(RÚBRICA)

## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Estados Unidos Mexicanos.**

ACU/SEPAF/SUBFIN/717/2014

### ACUERDO DEL C. SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, 7 siete de julio de 2014 dos mil catorce.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción III, 43, 80, 81, 84 y 88 último párrafo del Código Fiscal del Estado, contenido en el decreto 16961, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 16 de diciembre de 1997, modificado por decreto 24804/LX/13 de fecha 8 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 14 de diciembre de 2013, sección II; 1, 2, 3, fracción I, 4 fracciones V y VIII, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 8, 10 párrafos primero y último, 11 fracción I, 12, fracción II, 14, fracciones XVII, XIX, XXIV, XXIX y XCI, contenida en el decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de febrero de 2013, así como los artículos 1, 2, 4 fracción III, 6, 7, 8 párrafo primero y fracciones I, VII, XIV, LI, LIII, LVI, LVII, LVIII incisos b) y e) y LXIX; 52 y 53 fracciones V, VI, XI, XII, XIII, XXXVII incisos b) y e), LIX y LXIII, 132, 139 fracciones X y XIX y los artículos transitorios Primero y Tercero del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 05 de junio de 2014, de acuerdo a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

- I. El artículo 9 del Código Fiscal del Estado de Jalisco señala que corresponde al Gobernador del Estado, la aplicación administrativa de la leyes u ordenamientos de carácter fiscal por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, misma que, podrá dictar acuerdos de carácter administrativo necesarios para modificar o adicionar el control, forma de pago y procedimiento de los mismos.
- II. En la misma forma, el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, dispone que el crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las leyes fiscales respectivas, en este tenor, las multas

administrativas no fiscales impuestas por las autoridades estatales, son créditos fiscales que tienen derecho a percibir la hacienda pública estatal, en este sentido corresponde a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas el cobro de dichas multas.

- III. De igual manera, el artículo 80 del citado Código, refiere en esencia que el Subsecretario de Finanzas, previo acuerdo administrativo, podrá conceder plazos para el pago de créditos fiscales, condonar total o parcialmente los recargos y los accesorios, así como conceder autorizaciones sobre situaciones reales y concretas.
- IV. Asimismo, los artículos 84 y 88 del Código Fiscal del Estado de Jalisco establecen que la cancelación de los créditos fiscales se sujetará a las disposiciones de carácter administrativo que dicte para tal efecto la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, asimismo, procederá la cancelación cuando el importe sea menor de 100 días de salario vigente, además de la cancelación de créditos fiscales por cantidades mayores de manera discrecional, tomando en cuenta las causas que lo justifiquen.

Por su parte el numeral 85 del mencionado Código Fiscal del Estado de Jalisco, dispone que las multas por infracciones a las leyes fiscales, podrán ser condonadas por el Secretario o el funcionario autorizado conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quienes apreciarán la gravedad de las mismas y las demás circunstancias del caso y de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 fracciones XI y XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, es facultad del Subsecretario de Finanzas, declarar, en los casos que proceda, la cancelación de créditos fiscales, debiendo para tal efecto emitir acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado, así como otorgar la condonación total o parcial de los recargos y accesorios a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

- V. Por otro lado, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece esencialmente el sistema de derechos fundamentales y protección de los mismos, con base en la reforma constitucional de junio de 2011, cuyos ejes rectores son el reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la propia Constitución, como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y por otro lado dispone el establecimiento de los principios de interpretación pro-persona de las normas generales, aunado a la creación del sistema de interpretación conforme a la constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos fundamentales, que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus respectivas competencias, con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- VI. En este sentido, el artículo 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 12 de mayo de 1981, señala, que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- VII. De igual forma, el artículo 4 de la misma Convención refiere que el Estado deberá de adoptar medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer, y que estas medidas cesarán cuando se haya alcanzado el objetivo de igualdad de oportunidad y trato.
- VIII. En este mismo tenor, el artículo 7 de la Ley Estatal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, refiere que corresponde al Estado adoptar medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizándose de esta manera lo dispuesto en dicha Ley.



IX. En este orden de ideas, considerando que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con la finalidad de promover entre otras cosas, la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, por medio de la mejora de ingresos, trabajo digno, pleno y productivo y buscando crear condiciones para el bienestar de las familias desde una perspectiva de género, reconociendo e impulsando a las mujeres como un factor determinante para el desarrollo social, a través de una conjunción institucional de acciones permanentes, para mejorar la calidad de vida de los hogares jaliscienses y mediante una estrategia coordinada, a través de las dependencias gubernamentales estatales, formuló el programa interinstitucional denominado "*Mujeres avanzando rumbo al bienestar*", como una política integral y permanente del Gobierno de Jalisco, que tiene como base los ejes de alimentación, salud, fomento a la producción y a la mejora del ingreso para las mujeres.

X. Por todo lo anterior, con el objeto de fomentar el pleno desarrollo de la mujer en la Entidad y de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se encuentran sujetas, en materia de impuestos estatales y del derecho de refrendo anual, es conducente dictar el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se condona el 100% cien por ciento de las multas fiscales generadas por el incumplimiento en el pago y por declaraciones omitidas de carácter estatal, y las relativas al derecho de refrendo anual de registro y holograma vehicular.

**SEGUNDO.-** El beneficio de la condonación del 100% cien por ciento en las multas descritas, se aplicará a las mujeres beneficiarias e inscritas en el programa "*Mujeres avanzando rumbo al bienestar*".

**TERCERO.-** El beneficio de la condonación del 100% cien por ciento en las multas fiscales referidas, se aplicará, en aquellos casos en que la

parte u obligaciones no condonadas sean pagadas en una sola exhibición.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección General de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias para otorgar el presente beneficio.

**QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación, y hasta el término de la presente administración.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las Entidades Públicas que deban de conocerlo, a fin de que lleven a cabo las acciones que les competan para su debido cumplimiento y difusión.

**Cúmplase.-**

Así lo resolvió el Ciudadano Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno de Jalisco.

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**

Subsecretario de Finanzas

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 24919/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 6 Bis a la ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 6-Bis.** Obligaciones de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos.

1. En las ceremonias oficiales de los tres poderes del Estado y los ayuntamientos debe rendirse honores a la Bandera del Estado y entonar el Himno del Estado, posterior a rendir honores a la Bandera Nacional y entonar el Himno Nacional.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE JULIO DE 2014**

Diputado Presidente  
**JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24919/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 6 BIS A LA LEY DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE  
JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN  
DEL 17 DE JULIO DE 2014.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de julio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 24920/LX/14**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE DECLARA ÁREA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA ARROYO LA CAMPANA- COLOMOS III, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**Artículo 1.** Por causa de utilidad pública, se declara Área Municipal de Protección Hidrológica el predio conocido como Arroyo La Campana – Colomos III, en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una extensión total de 36-45-31.14 has. (treinta y seis hectáreas cuarenta y cinco áreas treinta y uno punto catorce centiáreas), la cual se encuentra dentro del cuadrante con coordenadas extremas UTM referidas al Datum WGS- 84, que a continuación se representan:

X.- 665,023 y 666,297;  
Y.- 2, 292,517 y 2, 219,613

**Artículo 2.** El Decreto de Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana – Colomos III, tiene como objeto la protección, restauración, conservación, preservación responsable y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del área, que favorecen la infiltración hídrica y la recarga de las cuencas, los acuíferos, el manantial La Campana y los arroyos La Campana y Agua Prieta que atraviesan la zona. Además de mantener y ampliar los servicios ambientales que brinda a la población, como son: abastecimiento de agua; regulación del clima, captación, filtración y saneamiento natural de agua de lluvia, generación de humedad y recarga de mantos freáticos, captura de bióxido de carbono y generación de oxígeno; laboratorio viviente de flora y fauna para prácticas de campo; barrera natural para el amortiguamiento del ruido urbano; además de constituir un espacio para el desarrollo de actividades que fomenten una cultura ambiental y propicien el esparcimiento al aire libre, la recreación y el disfrute del paisaje por parte de la población local y visitante.

**Artículo 3.** El polígono que conforma el Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana-Colomos III comprende una superficie total de 36-45-31.14 hectáreas (treinta y seis hectáreas cuarenta y cinco áreas treinta y uno punto catorce centiáreas). Para la delimitación del polígono se usó como base el conjunto de datos vectoriales de la carta topográfica 1:50,000 del INEGI (2005) que se adaptó e integró con imágenes o fotografías aéreas, como la Orto Foto 1993 de INEGI, que se utilizó para digitalizar zonas de interés.

También se logró obtener imágenes de la plataforma Google Earth 2012, para digitalizar zonas de interés e interpretar algunos rasgos del área. De igual forma el polígono se definió con la información proporcionada por la Dirección de Protección del Medio Ambiente del Municipio de Zapopan, Jalisco.

A continuación se transcriben las coordenadas del polígono de la propuesta de Área Natural Protegida:

*“La superficie que conforma el polígono es de 364,531.142 m<sup>2</sup>, quedando delimitado por las siguientes coordenadas. En el vértice 1, localizado en la parte Norte del polígono, con coordenada Y 2,292,262.7565 e X 665,406.0308; iniciamos el recorrido de forma ciclónica en dirección S 84°10'48.08" E a una distancia de 9.132m hasta el vértice 2, con coordenada Y 2,292,261.8305 e X 665,415.1156; partiendo al vértice 3 con rumbo de S 80°13'33.09" E a una distancia de 5.827m con coordenada Y 2,292,260.8414 e X 665,420.8576; partiendo al vértice 4 con rumbo de S 77°08'44.84" E a una distancia de 5.827m con coordenada Y 2,292,259.5451 e X 665,426.5382; partiendo al vértice 5 con un rumbo de S 75°36'20.30" E a una distancia de 57.174m con coordenada Y 2,292,245.3320 e X 665,481.9171; partiendo al vértice 6 con rumbo S 75°36'19.06" E a una distancia de 0.500m con coordenada Y 2,292,245.2077 e X 665,482.4015; partiendo al vértice 7 con rumbo S 73°39'00.67" E a una distancia de 7.097m con coordenada Y 2,292,243.2098 e X 665,489.2118; partiendo al vértice 8 con rumbo S 69°59'18.42" E a una distancia de 20.496m con coordenada Y 2,292,236.1958 e X 665,508.4706; partiendo al vértice 9 con rumbo S 35°39'53.56" E a una distancia de 2.999m con coordenada Y 2,292,233.7589 e X 665,510.2194; partiendo al vértice 10 con un rumbo de S 58°03'57.39" E a una distancia de 0.167m con coordenada Y 2,292,233.6706 e X 665,510.3610; partiendo al vértice 11 con rumbo S 58°03'50.65" E a una distancia de 5.491m con coordenada Y 2,292,230.7659 e X 665,515.0211; partiendo al vértice 12 con rumbo S 58°03'50.65" E a una distancia de 0.553m con coordenada Y 2,292,230.4732 e X 665,515.4908; partiendo al*

vértice 13 con rumbo S  $54^{\circ}40'37.59''$  E a una distancia de 0.313m con coordenada Y 2,292,230.2924 e X 665,515.7459; partiendo al vértice 14 con rumbo S  $54^{\circ}40'37.60''$  E a una distancia de 5.899m con coordenada Y 2,292,226.8817 e X 665,520.5589; siguiendo al vértice 15 con rumbo S  $55^{\circ}39'40.86''$  E a una distancia de 0.377m con coordenada Y 2,292,226.6691 e X 665,520.8702;siguiendo al vértice 16 con rumbo S  $55^{\circ}39'31.75''$  E a una distancia de 7.703m con coordenada Y 2,292,222.3235 e X 665,527.2307; siguiendo en el vértice 17 con rumbo S  $55^{\circ}39'32.17''$  E a una distancia de 0.425m con coordenada Y 2,292,222.0838 e X 665,527.5816; siguiendo al vértice 18 con rumbo S  $61^{\circ}00'33.73''$  E a una distancia de 0.256m con coordenada Y 2,292,221.9599 e X 665,527.8052; partiendo al vértice 19 con rumbo S  $61^{\circ}00'33.73''$  E a una distancia de 7.701m con coordenada Y 2,292,218.2275 e X 665,534.5411; siguiendo al vértice 20 con rumbo S  $61^{\circ}00'33.74''$  E a una distancia de 0.549m con coordenada Y 2,292,217.9616 e X 665,535.0211; partiendo al vértice 21 con rumbo S  $66^{\circ}21'35.30''$  E a una distancia de 1.345m con coordenada Y 2,292,217.4222 e X 665,536.2534; partiendo al vértice 22 con rumbo S  $66^{\circ}21'35.30''$  E a una distancia de 5.895m con coordenada Y 2,292,215.0584X 665,541.6536; siguiendo al vértice 23 con rumbo S  $66^{\circ}21'35.30''$  E a una distancia de 1.265m con coordenada Y 2,292,214.5511 e X 665,542.8126; siguiendo al vértice 24 con rumbo S  $71^{\circ}42'36.86''$  E a una distancia de 1.024m con coordenada Y 2,292,214.2296 e X 665,543.7852; partiendo al vértice 25 con rumbo S  $71^{\circ}42'36.86''$  E a una distancia de 6.646m con coordenada Y 2,292,212.1438 X 665,550.0958; siguiendo al vértice 26 con rumbo S  $71^{\circ}42'36.86''$  E a una distancia de 0.834m con coordenada Y 2,292,211.8819 X 665,550.8881; siguiendo al vértice 27 con rumbo S  $77^{\circ}03'38.42''$  E a una distancia de 0.189m con coordenada Y 2,292,211.8397 e X 665,551.0719;siguiendo al vértice 28 con rumbo S  $77^{\circ}03'38.42''$  E a una distancia de 7.600m con coordenadas Y 2,292,210.1379 e X 665,558.4790; siguiendo al vértice 29 con rumbo S  $77^{\circ}03'38.42''$  E a una distancia de 0.717m con coordenada Y

2,292,209.9775 e X 665,559.1773; siguiendo al vértice 30 con rumbo S 82°24'39.98" E a una distancia de 1.377m con coordenada Y 2,292,209.7955 e X 665,560.5427; siguiendo al vértice 31 con rumbo S 82°24'39.98" E a una distancia de 6.458m con coordenada Y 2,292,208.9427 e X 665,566.9441; siguiendo al vértice 32 con rumbo S 82°24'39.99" E a una distancia de 0.670m con coordenada Y 2,292,208.8542 e X 665,567.6081; siguiendo al vértice 33 con rumbo S 87°45'41.55" E a una distancia de 0.309m con coordenada Y 2,292,208.8422 e X 665,567.9169; siguiendo al vértice 34 con rumbo S 87°45'42.50" E a una distancia de 8.196m con coordenada Y 2,292,208.5221 e X 665,576.1068; siguiendo al vértice 35 con rumbo N 89°33'47.82" E a una distancia de 77.467m con coordenada Y 2,292,209.1125 e X 665,653.5717; siguiendo al vértice 36 con rumbo N 89°33'47.82" E a una distancia de 64.103m con coordenada Y 2,292,209.6011 e X 665,717.6729; siguiendo al vértice 37 con rumbo S 02°03'04.18" E a una distancia de 6.065m con coordenada Y 2,292,203.5400 e X 665,717.8900; siguiendo al vértice 38 con rumbo S 11°45'30.49" E a una distancia de 4.760m con coordenada Y 2,292,198.8800 e X 665,718.8600; partiendo al vértice 39 con rumbo S 17°53'07.32" E con una distancia de 2.637m con coordenada Y 2,292,196.3700 e X 665,719.6700; siguiendo el vértice 40 con rumbo S 30°00'57.22" E a una distancia 4.458m con coordenada Y 2,292,192.5100 e X 665,721.9000; partiendo al vértice 41 con rumbo S 38°09'52.42" E a una distancia de 0.426m con coordenada Y 2,292,192.1747 e X 665,722.1634; siguiendo al vértice 42 con rumbo S 38°09'54.21" E a una distancia de 4.089m con coordenada Y 2,292,188.9600 e X 665,724.6900; siguiendo al vértice 43 con rumbo S 48°01'35.08" W a una distancia de 21.831m con coordenada Y 2,292,174.3600 e X 665,708.4600; siguiendo al vértice 44 con rumbo S 48°30'45.60" E a una distancia de 12.348m con coordenada Y 2,292,166.1803 e X 665,717.7096; siguiendo al vértice 45 con rumbo S 23°52'32.43" W a una distancia de 22.898m con coordenada Y 2,292,145.2420 e X 665,708.4417; siguiendo al vértice 46 con



rumbo S 26°17'32.34" W a una distancia de 13.956m con coordenada Y 2,292,132.7301 e X 665,702.2600; siguiendo al vértice 47 con rumbo S 47°31'30.53" E a una distancia de 28.729m con coordenada Y 2,292,113.3301 e X 665,723.4500; siguiendo al vértice 48 con rumbo S 34°17'47.39" E a una distancia de 2.360m con coordenada Y 2,292,111.3801 e X 665,724.7800;siguiendo al vértice 49 con rumbo S 44°05'35.61" E a una distancia de 8.981m con coordenada Y 2,292,104.9301 e X 665,731.0290;siguiendo al vértice 50 con rumbo N 87°33'49.31" E a una distancia de 6.117m con coordenada Y 2,292,105.1901 e X 665,737.1400;siguiendo al vértice 51 con rumbo S 80°47'32.13" E a una distancia de 32.185m con coordenada Y 2,292,100.0400 e X 665,768.9101;siguiendo al vértice 52 con rumbo S 80°47'30.22" E a una distancia de 1.909m con coordenada Y 2,292,099.7346 e X 665,770.7940;siguiendo al vértice 53 con rumbo S 03°57'00.16" W a una distancia de 3.036m con coordenada Y 2,292,096.7055 e X 665,770.5848;siguiendo al vértice 54 con rumbo S 05°43'38.67" E a una distancia de 3.036m con coordenada Y 2,292,093.6843 e X 665,770.8878;siguiendo al vértice 55 con rumbo S 15°24'23.95" E a una distancia de 3.036m con coordenada Y 2,292,090.7570 e X 665,771.6945;siguiendo al vértice 56 con rumbo S 25°05'09.09" E a una distancia de 3.036m con coordenada Y 2,292,088.0071 e X 665,772.9819;siguiendo al vértice 57 con rumbo S 34°45'55.87" E a una distancia de 3.036m con coordenada Y 2,292,085.5127 e X 665,774.7133;siguiendo al vértice 58 con rumbo S 44°26'39.62" E a una distancia de 3.036m con coordenada Y 2,292,083.3449 e X 665,776.8394;siguiendo al vértice 59 con rumbo S 54°07'22.10" E a una distancia de 3.036m con coordenada Y 2,292,081.5655 e X 665,779.2997;siguiendo al vértice 60 con rumbo S 63°48'09.61" E a una distancia de 3.036m con coordenada Y 2,292,080.2250 e X 665,782.0241;siguiendo al vértice 61 con rumbo S 73°28'47.94" E a una

distancia de 1.104m con coordenada Y 2,292,079.9110 e X 665,783.0830;siguiendo al vértice 62 con rumbo S 73°28'52.47" E a una distancia de 1.932m con coordenada Y 2,292,079.3617 e X 665,784.9352;siguiendo al vértice 63 con rumbo S 11°40'45.91" W a una distancia de 9.560m con coordenada Y 2,292,070.0001 e X 665,783.0001;siguiendo al vértice 64 con rumbo S 46°23'48.77" E a una distancia de 12.320m con coordenada Y 2,292,061.5034 e X 665,791.9215;siguiendo al vértice 65 con rumbo S 71°15'56.58" E a una distancia de 8.387m con coordenada Y 2,292,058.8095 e X 665,799.8645;siguiendo al vértice 66 con rumbo S 63°08'11.50" E a una distancia de 11.668m con coordenada Y 2,292,053.5371 e X 665,810.2735;siguiendo al vértice 67 con rumbo S 61°05'23.37" E a una distancia de 11.809m con coordenada Y 2,292,047.8281 e X 665,820.6109;siguiendo al vértice 68 con rumbo S 61°24'01.83" E a una distancia de 13.190m con coordenada Y 2,292,041.5143 e X 665,832.1915;siguiendo al vértice 69 con rumbo S 64°35'09.95" E a una distancia de 15.736m con coordenada Y 2,292,034.7613 e X 665,846.4045;siguiendo al vértice 70 con rumbo S 41°20'05.10" E a una distancia de 13.604m con coordenada Y 2,292,024.5468 e X 665,855.3890;siguiendo al vértice 71 con rumbo S 29°03'30.73" E a una distancia de 12.713m con coordenada Y 2,292,013.4339 e X 665,861.5639;siguiendo al vértice 72 con rumbo S 54°41'23.93" E a una distancia de 4.211m con coordenada Y 2,292,011.0001 e X 665,865.0001;siguiendo al vértice 73 con rumbo S 45°00'00.00" E a una distancia de 26.870m con coordenada Y 2,291,992.0001 e X 665,884.0001;siguiendo al vértice 74 con rumbo S 63°26'05.05" E a una distancia de 14.709m con coordenada Y 2,291,985.4221 e X 665,897.1558;siguiendo al vértice 75 con rumbo S 79°08'38.37" E a una distancia de 18.169m con coordenada Y 2,291,982.0001 e X 665,915.0001;siguiendo al vértice 76 con rumbo S 62°49'08.00" E a una distancia de 83.187m con coordenada Y 2,291,944.0001 e X 665,989.0001;siguiendo al vértice 77 con rumbo N

*47°29'22.39" E a una distancia de 16.279m con coordenada Y2,291,955.0001 e X 666,001.0001; siguiendo al vértice78 con rumboN 64°47'55.95" E a una distancia de 12.596m con coordenada Y2,291,960.3633 e X 666,012.3968; siguiendo al vértice79 con rumboN 61°43'10.63" E a una distancia de 29.260m con coordenada Y2,291,974.2262 e X 666,038.1641; siguiendo al vértice80 con rumboN 06°58'51.81" E a una distancia de 19.417m con coordenada Y2,291,993.4992 e X 666,040.5241; siguiendo al vértice81 con rumboN 88°55'08.67" E a una distancia de 20.850m con coordenada Y2,291,993.8925 e X 666,061.3704; siguiendo al vértice82 con rumboN 65°41'43.62" E a una distancia de 13.379m con coordenada Y2,291,999.3991 e X 666,073.5636; siguiendo al vértice83 con rumboN 84°22'56.71" E a una distancia de 24.109m con coordenada Y2,292,001.7591 e X 666,097.5566; siguiendo al vértice84 con rumboS 79°14'56.52" E a una distancia de 31.628m con coordenada Y2,291,995.8592 e X 666,128.6294; siguiendo al vértice85 con rumboN 88°24'31.90" E a una distancia de 42.496m con coordenada Y2,291,997.0391 e X 666,171.1088; siguiendo al vértice86 con rumboS 13°37'37.18" E a una distancia de 13.356m con coordenada Y2,291,984.0593 e X 666,174.2554; siguiendo al vértice87 con rumboS 28°22'08.57" E a una distancia de 44.701m con coordenada Y2,291,944.7266 e X 666,195.4950; siguiendo al vértice88 con rumboS 26°14'44.60" E a una distancia de 49.376m con coordenada Y2,291,900.4413 e X 666,217.3300; siguiendo al vértice89 con rumboN 82°22'40.62" E a una distancia de 2.227m con coordenada Y2,291,900.7367 e X 666,219.5372; siguiendo al vértice90 con rumboS 39°34'10.98" E a una distancia de 31.085m con coordenada Y2,291,876.7745 e X 666,239.3391; siguiendo al vértice91 con rumboS 64°06'19.63" E a una distancia de 18.897m con coordenada Y2,291,868.5220 e X 666,256.3385; siguiendo al vértice92 con rumboS 65°54'47.89" W a una distancia de 8.284m con coordenada Y2,291,865.1413 e X 666,248.7761; siguiendo al vértice93 con rumboS 65°42'25.05" W a una distancia de 90.233m con coordenada Y2,291,828.0192 e X 666,166.5331; siguiendo al*

vértice94 con rumboS  $64^{\circ}41'59.34''$  W a una distancia de3.867m con coordenada Y2,291,826.3666 e X 666,163.0371; siguiendo al vértice95 con rumboS  $62^{\circ}41'07.91''$  W a una distancia de3.867m con coordenada Y2,291,824.5921 e X 666,159.6013; siguiendo al vértice96 con rumboS  $60^{\circ}40'16.49''$  W a una distancia de3.867m con coordenada Y2,291,822.6980 e X 666,156.2300; siguiendo al vértice97 con rumboS  $58^{\circ}39'25.06''$  W a una distancia de1.273m con coordenada Y2,291,822.0359 e X 666,155.1428; siguiendo al vértice98 con rumboS  $58^{\circ}39'25.06''$  W a una distancia de2.594m con coordenada Y2,291,820.6866 e X 666,152.9273; siguiendo al vértice99 con rumboS  $56^{\circ}38'33.63''$  W a una distancia de3.867m con coordenada Y2,291,818.5603 e X 666,149.6974; siguiendo al vértice100 con rumboS  $54^{\circ}37'42.21''$  W a una distancia de3.867m con coordenada Y2,291,816.3218 e X 666,146.5443; siguiendo al vértice101 con rumboS  $53^{\circ}37'16.49''$  W a una distancia de234.135m con coordenada Y2,291,677.4516 e X 665,958.0390; siguiendo al vértice102 con rumboS  $53^{\circ}37'16.49''$  W a una distancia de45.103m con coordenada Y2,291,650.7004 e X 665,921.7263; siguiendo al vértice103 con rumboS  $54^{\circ}36'15.50''$  W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,650.1139 e X 665,920.9010; siguiendo al vértice104 con rumboS  $56^{\circ}34'14.70''$  W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,649.5562 e X 665,920.0560; siguiendo al vértice105 con rumboS  $58^{\circ}32'13.90''$  W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,649.0278 e X 665,919.1925; siguiendo al vértice106 con rumboS  $60^{\circ}30'13.10''$  W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,648.5293 e X 665,918.3113; siguiendo al vértice107 con rumboS  $62^{\circ}28'12.30''$  W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,648.0613 e X 665,917.4135; siguiendo al vértice108 con rumboS  $64^{\circ}26'11.50''$  W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,647.6245 e X 665,916.5002; siguiendo al vértice109 con rumboS  $66^{\circ}24'10.70''$  W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,647.2192 e X 665,915.5724; siguiendo al vértice110 con rumboS  $68^{\circ}22'09.90''$  W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,646.8460

e X 665,914.6313; siguiendo al vértice111 con rumboS 70°20'09.10" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,646.5053 e X 665,913.6779; siguiendo al vértice112 con rumboS 72°18'08.30" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,646.1975 e X 665,912.7134; siguiendo al vértice113 con rumboS 74°16'07.50" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,645.9231 e X 665,911.7389; siguiendo al vértice114 con rumboS 76°14'06.70" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,645.6822 e X 665,910.7556; siguiendo al vértice115 con rumboS 78°12'05.90" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,645.4752 e X 665,909.7646; siguiendo al vértice116 con rumboS 80°10'05.10" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,645.3023 e X 665,908.7670; siguiendo al vértice117 con rumboS 82°08'04.30" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,645.1637 e X 665,907.7641; siguiendo al vértice118 con rumboS 84°06'03.50" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,645.0597 e X 665,906.7571; siguiendo al vértice119 con rumboS 86°04'02.70" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,644.9902 e X 665,905.7470; siguiendo al vértice120 con rumboS 88°02'01.90" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,644.9555 e X 665,904.7352; siguiendo al vértice121 con rumboN 89°59'58.90" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,644.9555 e X 665,903.7228; siguiendo al vértice122 con rumboN 88°01'59.70" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,644.9903 e X 665,902.7110; siguiendo al vértice123 con rumboN 86°04'00.50" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,645.0597 e X 665,901.7009; siguiendo al vértice124 con rumboN 84°06'01.30" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,645.1638 e X 665,900.6939; siguiendo al vértice125 con rumboN 82°08'02.11" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,645.3023 e X 665,899.6910; siguiendo al vértice126 con rumboN 80°10'02.90" W a una distancia de1.012m con coordenada Y2,291,645.4752 e X 665,898.6934; siguiendo al vértice127 con rumboN 78°12'03.71" W a una distancia

de 1.012m con coordenada Y 2,291,645.6822 e X 665,897.7024; siguiendo al vértice 128 con rumbo N 76°14'04.51" W a una distancia de 1.012m con coordenada Y 2,291,645.9231 e X 665,896.7191; siguiendo al vértice 129 con rumbo N 74°16'05.31" W a una distancia de 1.012m con coordenada Y 2,291,646.1976 e X 665,895.7446; siguiendo al vértice 130 con rumbo N 72°18'06.11" W a una distancia de 1.012m con coordenada Y 2,291,646.5054 e X 665,894.7801; siguiendo al vértice 131 con rumbo N 70°20'06.91" W a una distancia de 1.012m con coordenada Y 2,291,646.8461 e X 665,893.8267; siguiendo al vértice 132 con rumbo N 68°22'07.71" W a una distancia de 1.012m con coordenada Y 2,291,647.2193 e X 665,892.8856; siguiendo al vértice 133 con rumbo N 67°23'08.11" W a una distancia de 85.314m con coordenada Y 2,291,680.0248 e X 665,814.1314; siguiendo al vértice 134 con rumbo N 67°23'08.11" W a una distancia de 78.349m con coordenada Y 2,291,710.1521 e X 665,741.8066; siguiendo al vértice 135 con rumbo N 59°29'06.28" W a una distancia de 170.392m con coordenada Y 2,291,796.6707 e X 665,595.0145; siguiendo al vértice 136 con rumbo N 61°54'26.04" W a una distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,798.3262 e X 665,591.9130; siguiendo al vértice 137 con rumbo N 63°54'14.05" W a una distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,799.8727 e X 665,588.7557; siguiendo al vértice 138 con rumbo N 65°54'02.05" W a una distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,801.3082 e X 665,585.5465; siguiendo al vértice 139 con rumbo N 67°53'50.06" W a una distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,802.6311 e X 665,582.2892; siguiendo al vértice 140 con rumbo N 69°53'38.07" W a una distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,803.8396 e X 665,578.9877; siguiendo al vértice 141 con rumbo N 71°53'26.08" W a una distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,804.9324 e X 665,575.6462; siguiendo al vértice 142 con rumbo N 73°53'14.08" W a una distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,805.9081 e X 665,572.2686; siguiendo al vértice 143 con rumbo N 75°53'02.09" W a una distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,806.7655 e X 665,568.8591; siguiendo al

vértice144 con rumboN 77°52'50.10" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,807.5037 e X 665,565.4218; siguiendo al vértice145 con rumboN 79°52'38.11" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,808.1216 e X 665,561.9608; siguiendo al vértice146 con rumboN 81°52'26.11" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,808.6185 e X 665,558.4804; siguiendo al vértice147 con rumboN 83°52'14.12" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,808.9939 e X 665,554.9849; siguiendo al vértice148 con rumboN 85°52'02.13" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,809.2473 e X 665,551.4783; siguiendo al vértice149 con rumboN 87°51'50.14" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,809.3783 e X 665,547.9651; siguiendo al vértice150 con rumboN 89°51'38.14" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,809.3869 e X 665,544.4494; siguiendo al vértice151 con rumboS 88°08'33.85" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,809.2729 e X 665,540.9356; siguiendo al vértice152 con rumboS 86°08'45.84" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,809.0366 e X 665,537.4279; siguiendo al vértice153 con rumboS 84°08'57.83" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,808.6782 e X 665,533.9305; siguiendo al vértice154 con rumboS 82°09'09.83" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,808.1982 e X 665,530.4477; siguiendo al vértice155 con rumboS 80°09'21.82" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,807.5972 e X 665,526.9838; siguiendo al vértice156 con rumboS 78°09'33.81" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,806.8758 e X 665,523.5429; siguiendo al vértice157 con rumboS 76°09'45.80" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,806.0350 e X 665,520.1293; siguiendo al vértice158 con rumboS 74°09'57.80" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,805.0757 e X 665,516.7470; siguiendo al vértice159 con rumboS 72°10'09.79" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,803.9992 e X 665,513.4002; siguiendo al vértice160 con rumboS 70°10'21.78" W a una distancia de3.516m con coordenada

Y2,291,802.8067 e X 665,510.0929; siguiendo al vértice161 con rumboS 68°10'33.77" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,801.4997 e X 665,506.8292; siguiendo al vértice162 con rumboS 66°10'45.77" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,800.0799 e X 665,503.6130; siguiendo al vértice163 con rumboS 64°10'57.76" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,798.5488 e X 665,500.4483; siguiendo al vértice164 con rumboS 62°11'09.75" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,796.9083 e X 665,497.3388; siguiendo al vértice165 con rumboS 60°11'21.74" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,795.1606 e X 665,494.2883; siguiendo al vértice166 con rumboS 58°11'33.74" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,793.3076 e X 665,491.3006; siguiendo al vértice167 con rumboS 56°11'45.73" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,791.3516 e X 665,488.3792; siguiendo al vértice168 con rumboS 54°11'57.72" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,789.2951 e X 665,485.5278; siguiendo al vértice169 con rumboS 52°12'09.71" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,787.1404 e X 665,482.7498; siguiendo al vértice170 con rumboS 50°12'21.70" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,784.8903 e X 665,480.0485; siguiendo al vértice171 con rumboS 48°12'33.70" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,782.5474 e X 665,477.4273; siguiendo al vértice172 con rumboS 46°12'45.69" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,780.1146 e X 665,474.8893; siguiendo al vértice173 con rumboS 44°12'57.68" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,777.5949 e X 665,472.4375; siguiendo al vértice174 con rumboS 42°13'09.67" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,774.9912 e X 665,470.0751; siguiendo al vértice175 con rumboS 40°13'21.67" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,772.3069 e X 665,467.8048; siguiendo al vértice176 con rumboS 38°13'33.66" W a una distancia de3.516m con coordenada Y2,291,769.5450 e X 665,465.6294; siguiendo al vértice177 con rumboS 36°13'45.65" W a una



distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,766.7091 e X 665,463.5516; siguiendo al vértice 178 con rumbo S 34°13'57.64" W a una distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,763.8025 e X 665,461.5738; siguiendo al vértice 179 con rumbo S 32°14'09.64" W a una distancia de 3.516m con coordenada Y 2,291,760.8287 e X 665,459.6986; siguiendo al vértice 180 con rumbo S 38°57'52.64" W a una distancia de 33.823m con coordenada Y 2,291,734.5303 e X 665,438.4294; siguiendo al vértice 181 con rumbo N 75°22'30.14" W a una distancia de 0.031m con coordenada Y 2,291,734.5382 e X 665,438.3990; siguiendo al vértice 182 con rumbo N 75°21'27.06" W a una distancia de 42.652m con coordenada Y 2,291,745.3201 e X 665,397.1322; siguiendo al vértice 183 con rumbo N 85°10'45.81" W a una distancia de 24.083m con coordenada Y 2,291,747.3440 e X 665,373.1340; siguiendo al vértice 184 con rumbo N 51°08'29.00" W a una distancia de 7.337m con coordenada Y 2,291,751.9470 e X 665,367.4210; siguiendo al vértice 185 con rumbo N 13°38'25.46" W a una distancia de 56.872m con coordenada Y 2,291,807.2150 e X 665,354.0090; siguiendo al vértice 186 con rumbo N 12°53'32.65" W a una distancia de 42.645m con coordenada Y 2,291,848.7850 e X 665,344.4940; siguiendo al vértice 187 con rumbo N 76°59'05.82" W a una distancia de 40.771m con coordenada Y 2,291,857.9670 e X 665,304.7700; siguiendo al vértice 188 con rumbo N 28°57'18.44" W a una distancia de 32.054m con coordenada Y 2,291,886.0140 e X 665,289.2520; siguiendo al vértice 189 con rumbo N 18°20'56.12" W a una distancia de 13.901m con coordenada Y 2,291,899.2080 e X 665,284.8760; siguiendo al vértice 190 con rumbo N 13°46'32.02" W a una distancia de 29.746m con coordenada Y 2,291,928.0980 e X 665,277.7930; siguiendo al vértice 191 con rumbo N 12°30'58.37" W a una distancia de 19.740m con coordenada Y 2,291,947.3690 e X 665,273.5150; siguiendo al vértice 192 con rumbo S 83°58'43.62" W a una distancia de 10.315m con coordenada Y 2,291,946.2870 e X 665,263.2570; siguiendo al vértice 193 con rumbo S

82°49'11.17" W a una distancia de 13.257m con coordenada Y2,291,944.6300 e X 665,250.1040; siguiendo al vértice 194 con rumbo S 83°54'35.83" W a una distancia de 80.007m con coordenada Y2,291,936.1420 e X 665,170.5490; siguiendo al vértice 195 con rumbo S 17°53'41.05" E a una distancia de 21.935m con coordenada Y2,291,915.2680 e X 665,177.2890; siguiendo al vértice 196 con rumbo S 18°37'58.89" E a una distancia de 41.711m con coordenada Y2,291,875.7430 e X 665,190.6160; siguiendo al vértice 197 con rumbo S 17°51'48.33" E a una distancia de 18.197m con coordenada Y2,291,858.4230 e X 665,196.1980; siguiendo al vértice 198 con rumbo S 72°57'33.10" W a una distancia de 43.009m con coordenada Y2,291,845.8190 e X 665,155.0769; siguiendo al vértice 199 con rumbo N 36°39'36.76" W a una distancia de 92.836m con coordenada Y2,291,920.2912 e X 665,099.6475; siguiendo al vértice 200 con rumbo N 36°39'37.13" W a una distancia de 9.328m con coordenada Y2,291,927.7738 e X 665,094.0782; siguiendo al vértice 201 con rumbo N 36°39'36.39" W a una distancia de 17.382m con coordenada Y2,291,941.7177 e X 665,083.6998; siguiendo al vértice 202 con rumbo N 36°39'36.72" W a una distancia de 66.541m con coordenada Y2,291,995.0965 e X 665,043.9701; siguiendo al vértice 203 con rumbo N 52°38'20.06" E a una distancia de 114.548m con coordenada Y2,292,064.6083 e X 665,135.0159; siguiendo al vértice 204 con rumbo N 52°38'19.73" E a una distancia de 36.251m con coordenada Y2,292,086.6071 e X 665,163.8295; siguiendo al vértice 205 con rumbo N 52°38'20.38" E a una distancia de 12.371m con coordenada Y2,292,094.1145 e X 665,173.6626; siguiendo al vértice 206 con rumbo N 54°00'08.83" E a una distancia de 124.350m con coordenada Y2,292,167.2011 e X 665,274.2668; siguiendo al vértice 207 con rumbo N 80°12'28.30" E a una distancia de 88.620m con coordenada Y2,292,182.2731 e X 665,361.5958; siguiendo al vértice 208 con rumbo N 80°12'28.23" E a una distancia de 52.231m con coordenada Y2,292,191.1563 e X 665,413.0660; siguiendo al vértice 209 con rumbo N 05°36'42.19" W a una distancia de 25.276m con coordenada

*Y2,292,216.3113 e X 665,410.5944; siguiendo al vértice 210 con rumbo N 05°36'41.62" W a una distancia de 29.181m con coordenada Y2,292,245.3525 e X 665,407.7409; cerrando en el vértice 1 con rumbo N 05°36'42.86" W a una distancia de 17.488m asentando de forma exacta en el punto de inicio."*

**Artículo 4.** En el área denominada Arroyo La Campana – Colomos III, sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la protección, restauración, conservación, preservación responsable y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales en ella comprendida, así como actividades de investigación, recreación y turismo, y aquellas relacionadas con el desarrollo de una cultura ambiental, en los términos de este Decreto, del Programa de Aprovechamiento y de la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 5.** Forman parte integrante del presente decreto el Estudio Técnico Justificativo, el Programa de Aprovechamiento y el cuaderno de anexos, que fundamentan la Iniciativa que formula el Ayuntamiento de Zapopan al Congreso del Estado de Jalisco, para que se declare Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana – Colomos III, en el municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a lo previsto por los artículos 53 y 56 de Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales; 44, 45 y 54 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, los artículos 6, 24 y 25 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria.

**Artículo 6.** La Declaratoria de Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana - Colomos III, no se pronuncia respecto a la propiedad de los predios que se encuentran comprendidos en el área a proteger, ni tiene la finalidad de imponer un derecho real sobre las 36-45-31.14 hectáreas (treinta y seis hectáreas cuarenta y cinco áreas treinta y uno punto catorce centiáreas), materia de la Declaratoria, sino únicamente regula el uso que le deben dar los habitantes, propietarios, poseedores y visitantes a los predios que se encuentran en el área, a fin de que se conserven diversos servicios ambientales indispensables para que prevalezca la biodiversidad de la zona y se garantice el derecho a vivir en un ambiente sano para el desarrollo y el bienestar.

En congruencia con lo anterior, las disposiciones de la Declaratoria de Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana - Colomos III, deberán ser observadas por:

- I. Los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el área respectiva, así como los visitantes que acudan al lugar;
- II. Las dependencias estatales y municipales competentes en la materia, así como dependencias de la federación que pudieran aportar elementos al Programa de Aprovechamiento; y
- III. Personas físicas o morales, académicos y sociedad organizada en general.

**Artículo 7.** Para los efectos del presente Decreto, en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Zapopan, Jalisco, y de las normas oficiales mexicanas, las actividades permitidas en la misma se sujetarán a lo previsto en este Decreto y a su Programa de Aprovechamiento que establecen los criterios de zonificación y política aplicada.

**Artículo 8.** Este Decreto y su Programa de Aprovechamiento, en los términos de la legislación aplicable de manera supletoria, definen y establecen las siguientes:

Zona de amortiguamiento: se trata de la superficie destinada a realizar actividades y acciones encaminadas a lograr la recuperación y conservación de los recursos naturales existentes, representa el 100 % del territorio total del área. Allí, tanto los impactos como las alteraciones que sufren los ecosistemas se encuentran identificados. Es posible realizar en estas áreas actividades culturales, de investigación, recreativas, productivas y de restauración, congruentes con la vocación del suelo de la zona.

Esta zona tendrá como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

- a) Subzona de uso público: se encuentra compuesta por aquellas áreas que poseen atractivos naturales para la realización de actividades de esparcimiento y recreación, donde sobre la base de los estudios de capacidad de carga a desarrollar en el área, se podrá mantener concentraciones temporales de visitantes en algunos espacios de esta subzona, ya que cuenta con 17-37-51.55 has. (diecisiete hectáreas treinta y

siete áreas cincuenta y uno punto cincuenta y cinco centiáreas), siendo ésta la mayor superficie de las subzonas del área.

b) Subzona de aprovechamiento especial: son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje, ni causar impactos irreversibles en los elementos naturales que la conforman.

Con estas características se definió la zona donde se encuentra el manantial que contribuye al suministro de agua para el Área Metropolitana de Guadalajara. Esta área comprende una superficie de 01-89-27.38 has. (una hectárea ochenta y nueve áreas veintisiete punto treinta y ocho centiáreas), aproximadamente, la cual deberá atender a un manejo especial considerando para tal efecto la autorización, en la concesión que se expida para su uso y aprovechamiento de los recursos naturales, por parte de las autoridades competentes en la materia.

**c) Subzona de recuperación:** se trata de áreas cuyos ecosistemas han sufrido alteraciones o modificaciones muy severas a causa de la actividad humana o del efecto de contingencias naturales, razón por la cual resulta prioritario el desarrollo de actividades tendientes a su recuperación o rehabilitación, a fin de restablecer las condiciones originales de los mismos.

Por su carácter no permanente, esta área deberá ser concebida como temporal, ya que en el corto, mediano o largo plazo, de acuerdo con la implementación, se podrá contemplar su re categorización a otro tipo de subzona.

En la actualidad se han identificado dos áreas bajo estas condiciones, la cuales comprenden una superficie de 05-28-20.97 has. (cinco hectáreas veintiocho áreas veinte punto noventa y siete centiáreas), aproximadamente, y representan 14.53% de la Zona de Amortiguamiento. A continuación se describen las mismas:

**Subzona de Recuperación I:** abarca la zona del margen Norte del polígono, extendiéndose sobre una superficie de 02-16-04.49 has. (dos hectáreas dieciséis áreas cuatro punto cuarenta y nueve centiáreas), aproximadamente.

El impacto en este caso es producto de la extracción de materia geológica (arenas y jales), que se ha ocasionado aparentemente para realizar el cambio de uso de suelo para actividades diferentes a la vocación de uso actual.

Subzona de Recuperación II: esta zona es la que abarca menor superficie, la cual ha sido severamente impactada por la interrupción de los flujos de agua debido a la construcción de obras aguas arriba; así como el impacto originado por actividades extractivas de material geológico producto de los arrastres acarreados de aguas arriba del arroyo Agua Prieta, esta sub zona tiene una superficie aproximada de 02-93-42.69 has. (dos hectáreas noventa y tres áreas cuarenta y dos puntos sesenta y nueve centiáreas).

El objetivo perseguido en esta subzona consiste en detener el deterioro de los ecosistemas alterados, restablecer los procesos ecológicos clave, especialmente los flujos de agua en zonas de manglar, permitiendo así la recuperación natural de las áreas afectadas. Es por ello que todas las actividades que se pueden desarrollar en estos sectores se encuentran relacionadas con la recuperación y rehabilitación de ecosistemas, quedando prohibidas todas aquellas que pudieran causar impactos negativos.

d) Subzona de Preservación: la característica de estas áreas estriba en que son superficies que se encuentran en el cauce de los arroyos de La Campana y Agua Prieta, así como en los márgenes de los mismos. Es de suma importancia conservarlos por la fragilidad y el servicio hidrológico que aportan. Por lo que se requiere realizar acciones de un manejo específico, encaminadas a proteger estos espacios, para contribuir a salvaguardarlos de los impactos negativos ocasionados por actividades no reguladas, existe sólo una subzona con una superficie de 11-80-44.99 has. (once hectáreas ochenta áreas cuarenta y cuatro punto noventa y nueve centiáreas), aproximadamente.

**Artículo 9.** El Programa de Aprovechamiento de la Declaratoria de Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana – Colomos III, es el documento rector de manejo del área en el que se establecen las acciones para alcanzar los objetivos de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, con base en la gestión, investigación, diagnóstico de la situación actual, incluyendo la problemática socioeconómica. Todo ello tiene como fin generar un proceso de desarrollo integral y sustentable del área.

**Artículo 10.** Cuando el polígono del Área Natural Protegida coincida con la superficie de alguna zona de reserva y/o de veda de aguas, el Programa de Aprovechamiento deberá compatibilizarse con los objetivos generales establecidos en la Declaratoria y en el Programa de Aprovechamiento del área natural en cuestión.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al Director del Área Natural Protegida materia del presente Decreto llevar a cabo la coordinación de acciones de ambos programas.

**Artículo 11.** En las zonas de protección hidrológica municipal, materia de esta Declaratoria, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales en especial los hídricos, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad, se sujetarán a las condiciones siguientes:

I. No se autorizará ningún cambio en la utilización del suelo distinto al que hubiese tenido antes de la presente Declaratoria;

II. La Dirección General de Ecología, a través de la Dirección de Protección del Medio Ambiente, conforme al Programa de Aprovechamiento, podrá autorizar la realización de actividades productivas, cuando éstas resulten compatibles con las acciones de conservación, protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable previstas en el programa respectivo;

III. La reforestación de las zonas se realizará con especies nativas o bien, con variedades vegetales compatibles con los ecosistemas dañados;

IV. Sólo se permitirá la remoción del arbolado muerto, plagado o enfermo; a fin de establecer las condiciones propicias para el establecimiento de la regeneración natural o inducida;

V. El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas sólo se autorizará cuando exista compatibilidad con las actividades de conservación, motivo del presente acuerdo. Para tal efecto, los interesados deberán elaborar planes específicos de manejo en poblaciones naturales que permitan garantizar que la tasa de aprovechamiento no rebase la renovación natural de las poblaciones, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

VI. Queda prohibida la introducción de especies exóticas de flora y fauna, y en todas las acciones de repoblamiento deberán de referirse a las directrices establecidas en el programa de manejo respectivo, y

VII. La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que afecten o puedan afectar la conservación, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en las zonas sujetas a protección por este decreto, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan en el Programa de Aprovechamiento.

VIII. La realización de cualquier obra pública o privada o de cualquier actividad privilegiará la conservación, recuperación y restablecimiento de los recursos hídricos, los recursos y ecosistemas asociados a éstos, así como

los servicios ambientales que de ellos se derivan en los términos y condiciones establecidos en el Programa de Aprovechamiento.

**Artículo 12.** La Dirección de General de Ecología, a través de la Dirección del Área Natural Protegida y de las dependencias competentes del municipio de Zapopan, supervisará los proyectos productivos que se estén realizando o se proponga realizar dentro de las zonas de protección hidrológica, con objeto de garantizar la sustentabilidad del área protegida y evitar que las actividades productivas tengan impactos negativos en el área sujeta a protección, alusivos al manejo del agua, forestal y de suelos, de conformidad a lo contemplado en el Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida y en el Programa Operativo Anual.

**Artículo 13.** El municipio de Zapopan, será el encargado de la administración y vigilancia del Área Natural Protegida, a través de su Dirección de General de Ecología y para mayor eficiencia en la inspección, realizará los convenios de coordinación respectivos con los otros órdenes de gobierno. De igual manera, incorporará la participación ciudadana de personas físicas y morales, de la sociedad civil organizada, de académicos, de poseedores o propietarios, en cualquier esquema de administración y manejo que adopte.

**Artículo 14.** Los propietarios, poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre las superficies, concesiones o asignaciones de aguas u otros permisos y derechos que integran las zonas de protección hidrológica, estarán obligados a la conservación, protección, preservación y restauración del área y permitirán la ejecución de las acciones de conservación y protección previstas en la presente Declaratoria, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, en su Programa de Aprovechamiento y en su Programa Operativo Anual, en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ya que el presente Decreto no modifica la tenencia de la tierra.

**Artículo 15.** Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la zona protegida estarán sujetos a la aplicación de las modalidades previstas en la presente Declaratoria.

Los notarios y cualquier otro fedatario público deberán hacer constar dicha circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, con objeto de que los posibles adquirentes de derechos conozcan que es un Área Municipal de Protección Hidrológica y que se encuentra condicionado el aprovechamiento del predio.



Cualquier acto jurídico que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo.

**Artículo 16.** La Comisión Estatal del Agua, colaborará y coadyuvará como instancia de apoyo, inspección y vigilancia en las actividades tendientes al manejo integral del recurso hídrico, del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana – Colomos III.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

**SEGUNDO.** El Municipio de Zapopan, procederá a inscribir en el Registro Público de la Propiedad la presente Declaratoria, en los términos del artículo 57 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.** El presente Decreto no modifica los derechos adquiridos de los propietarios o legítimos poseedores de terrenos ubicados en el área, previos a la entrada en vigor de la presente declaratoria.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* junto con su Programa de Aprovechamiento, que como anexo al presente Decreto forma parte integral del mismo.

**QUINTO.** En un lapso no mayor de 60 días naturales el H. Ayuntamiento de Zapopan instalará el Comité Técnico del Área Natural Protegida, mismo que será integrado por las dependencias de los tres niveles de gobierno relacionadas con el presente decreto, para su correcta coordinación gubernamental.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE JULIO DE 2014

Diputado Presidente  
**JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24920/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ÁREA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA ARROYO LA CAMPANA-COLOMOS III, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2014.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de julio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno  
**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$20.00 |
| 2. Número atrasado  | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$2.70     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$283.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

JUEVES 31 DE JULIO DE 2014  
NÚMERO 44. SECCIÓN III  
TOMO CCCLXXIX

**ACUERDO** que autoriza la enajenación de bienes (no reasignables). **Pág. 3**

**ACUERDO** del Sub Secretario de Finanzas (condonaciones varias). **Pág. 6**

**DECRETO 24919/LX/14** que adiciona el artículo 6º bis a la *Ley de los Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco*. **Pág. 11**

**DECRETO 24920/LX/14** que declara área de protección hidrológica en Zapopan. **Pág. 13**

